

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.201

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00169-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : GIOMAR JIMENEZ MONTILLA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 19 de diciembre de 2016 (fl.152-177 Cdno 1), con ponencia del Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, revocó la sentencia No. 146 del 31 de agosto de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 98-104 del cdno No.1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 19 de diciembre de 2016, con ponencia del Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT revocó la sentencia No. 146 del 31 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 33 de
fecha: 2 MAR 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.203

Proceso	: 76-001-33-33-016-2014-00195-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	:ADRIANA PATRICIA ABADÍA ANDRADE
Demandado	: MUNICIPIO DE PALMIRA -VALLE
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 19 de diciembre de 2016 (fl.139-163 Cdno 1), con ponencia del Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, revocó la sentencia No. 050 del 30 de marzo de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 87-93 del cdno No.1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 19 de diciembre de 2016, con ponencia del Doctor OSCAR A. VALERO NISIMBLAT revocó la sentencia No. 050 del 30 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

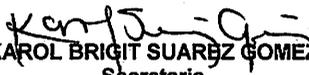
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 083 de
fecha 2 MAR 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.202

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00497-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : RUBEN DARÍO TORRES CADENA
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 29 de septiembre de 2016 (fl.18-27 Cdno 2), con ponencia del Dr. EDUARDO ANONIO LUBO BARROS, revocó la sentencia No. 167 del 21 de septiembre de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 61-67 del cdno No.1).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 29 de septiembre de 2016, con ponencia del Dr. EDUARDO ANONIO LUBO BARROS revocó la sentencia No. 167 del 21 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

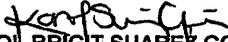
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 33 de
fecha 2 MAR 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 133

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00342-00
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : GERARDO VARGAS DARAVIÑA
 DEMANDADO : NACIÓN -MINEDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO
 ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que tanto el apoderado judicial de la parte demandante como el señor agente del Ministerio Público han presentado y sustentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia proferida por este Despacho en el presente asunto.

Se **DISPONE**:

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase los recursos de apelación interpuestos, contra la sentencia No. 013 de fecha 31 de enero de 2017 vista a folios 103 a 111 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 033 de fecha
- 2 MAR 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00
a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No.130

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00026-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante : Jorge Humberto Cano Castrillón
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor Jorge Humberto Cano Castrillón en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Jorge Humberto Cano Castrillón contra la Nación - Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional.

SEGUNDO.NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley

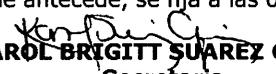
SEXTO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

OCTAVO. RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA abogada con Tarjeta Profesional No.216.713 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el ESTADO ELECTRÓNICO
No	<u>033</u>	de fecha	<u>2 MAR 2017</u> se
notifica el auto que antecede, se fija a las <u>08:00</u> a.m.			
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			